

VICTIMIZACIÓN FEMENINA INDÍGENA EN MÉXICO

Raúl Rojas Camacho

Colegio Universitario del Distrito Federal.

Sociedad Mundial de Victimología.

Resumen.

En este trabajo se muestra el grado de vulnerabilidad de la comunidad indígena y sobre todo de la mujer, ya que derivado de las relaciones culturales y de su contexto histórico son ellas las que son objeto de abusos constantes, coartando su libertad y la capacidad de un desarrollo armónico y sobre todo justo en un marco de legalidad, de respeto y del reconocimiento social.

Palabras clave: vulnerabilidad, relaciones culturales, abusos, derechos, víctima, mujeres indígenas.

Abstract.

In this work is showed the degree of vulnerability of the native communities and women, derived from the cultural relations and their historical context they are object of constant abuses, limiting their freedom and the capacity of a harmonic development and in a legal frame, respect and social recognition.

Key words: vulnerability, cultural relations, abuses, rights, victim, native women.

I. Introducción.

A través de la historia, la familia indígena mono y poligámica ha practicado relaciones sexuales premaritales, el divorcio y el ejercicio de la sexualidad, pero que no conocía el pecado y, se presume, vivía su desnudez corporal sin vergüenza, fue desarraigada de sus costumbres por la cristianización.

El estado tiene una deuda pendiente de auxilio necesario para con todas las mujeres que creen en la indoctrinación de que su destino es ser madre y esposa, y, además, de que carecen de otra opción, porque son analfabetas, pobres y su único espacio en el mundo es el cuerpo, que viven con indiferencia, resignación o resentimiento.

Sumario: I. Introducción, II. Enfoque Criminológico; Conducta desviada y Conducta delictiva, Tipos de Reacción Social, Formas de Reacción Social, Control Social Formal e Informal, III. Enfoque Victimológico; Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Tipos de Víctimas, Factores Victimógenos, Espacio y Tiempo Victimales, Formas de Victimización, Victimización Indígena, Victimización Cultural, Victimización Femenina Indígena, Casos emblemáticos de Victimización contra la mujer indígena.

II. Enfoque criminológico.

Es a través de la participación de los indígenas dentro de las comunidades a las que pertenecen, como podremos entenderlos y saber como funcionan sus controles sociales informales. Ello hace necesario, entender como sancionan o castigan las conductas consideradas como dañinas o peligrosas por y para la colectividad y que ataquen los valores considerados como importantes por la misma. Es decir, conocer él o los controles informales vigentes que utilizan estos pueblos para mantener la cohesión y armonía como colectividad; y de esta forma comprender la victimidad indígena individual o colectiva, tanto en el ámbito interno, como en sus relaciones con el aparato jurídico penal dominante del Estado Mexicano.

Conducta desviada y conducta delictiva.

La conducta delictiva tiene como característica la heteronimia; que es la sujeción a un querer ajeno, renuncia a la facultad de autodeterminación normativa, es decir, nos vamos a sujetar a lo que el legislador consideró como una conducta delictiva y a diferencia de la conducta desviada, es autónoma, o

sea, la comunidad o grupo social, autodetermina y auto legisla determinando que conducta afecta sus valores fundamentales.

“Lo delictivo, es impuesto desde arriba por la persona o grupo que tiene más poder, ejemplo, no podemos decir que el homicidio o hurto son delictivos por naturaleza, son delictivos, porque en un momento determinado de un país, quienes tuvieron poder suficiente para asegurar con los instrumentos legales sus intereses y creencias, consideraron que era útil castigarlo.

Existen dentro de la colectividad una serie de valores fuertemente desaprobados que exceden del límite de tolerancia de la comunidad y que sin embargo, no llegan nunca a formar parte de la conducta reprimida legalmente, o sea, que es una conducta desviada, nada más, pero no una conducta delictiva”

Los Tzeltales, reprueban ciertas conductas y algunas veces hasta castigan por considerarlas “dañosas o contaminantes”, sin embargo, dentro de nuestra sociedad son conductas cotidianas no sancionables. Para ellos, que el hombre y la mujer se abracen en público o vayan al río juntos o que un muchacho y una muchacha platiquen demasiado, en el caso de la mujer, usar ropas cortas o escotadas; y en el hombre, poner o sujetar a un caballo en vereda o paso de la gentes son conductas que como se puede apreciar no son delitos, sin embargo, sí son consideradas como conducta desviadas dentro de sus comunidades.

Conducta delictiva en todo momento y en todo lugar, será, el homicidio, la traición a la patria, el parricidio ; y es castigada por las leyes penales.

Conducta desviada, es aquella que afecte valores considerados como fundamentales en un grupo o comunidad determinada; el castigo es impuesto de manera colectiva.

Tipos de reacción social.

La reacción social puede tener diversas formas de presentarse. Esta corresponderá a los intereses, valores o bienes protegidos que se ven amenazados, es decir, si se atacan valores religiosos, la reacción será religiosa, si son políticos, la reacción será política. Hay desviaciones que afectan varios valores o intereses, por lo que consecuentemente generan diversas formas de reacción. No hay que olvidar que el reaccionador no siempre produce la

reacción que le es propia, por ejemplo, un grupo religioso puede reaccionar políticamente, un grupo político puede hacerlo jurídicamente, los jueces pueden reaccionar ideológicamente, la comunidad puede hacerlo religiosamente.

REACCIÓN COMUNITARIA.

Se entiende por reacción comunitaria, aquella en la que la comunidad o una parte de ella, reacciona, contra la(s) conducta(s) que considera diferentes, raras, desviadas, peligrosas o francamente dañosas, y sobre todo que afecte los valores considerados por la colectividad como fundamentales.

Es esta reacción la que más nos interesa para efecto de comprender las respuestas de las comunidades indígenas, dado que por tener creencias y cosmovisiones diferentes (aún en un mismo grupo étnico), podemos encontrar una diversidad de reacciones comunitarias en los 56 grupos étnicos de la República Mexicana.

Formas de reacción social.

Al interior de los pueblos indígenas, la comunidad siempre se encuentra vigilante para detectar las conductas o sujetos desviados para reaccionar conjuntamente de manera inmediata. Esta reacción y su grado, dependerán en mucho de su origen, porque algunas veces la respuesta se basará por lo que se hizo y otras veces, por quien lo hizo, a fin de evitar la desintegración y mantener la cohesión y armonía de la misma.

REACCIÓN FRENTE A CONDUCTAS.

Hay conductas que en todo momento y en todo lugar han sido rechazadas, y que han sido y siguen siendo consideradas como antisociales y por lo tanto; desviadas, por ejemplo, el homicidio, las lesiones graves, el parricidio o la traición a la patria.

La reacción se va a producir por la conducta calificada por el grupo como desviada, no importando quién la realice.

En la comunidad indígena Tzeltal de San José Pathuitz, Chiapas, se presentó el caso de un maestro de primaria (mestizo) casado con una maestra de guardería (mestiza); a la cual golpeaba muy a menudo. La comunidad tenía conocimiento de esta situación, sin embargo, no actuaba. Sólo intervino de manera inmediata, cuando éste maestro repitió la misma conducta (golpear) con uno de sus alumnos (un niño indígena de 9 años). Lo sacaron de la escuela,

lo amarraron, lo arrastraron hasta el centro de la comunidad para exhibirlo y posteriormente encerrarlo en la cárcel. Solicitaron de inmediato su cambio con el fin de que abandonara la comunidad.

En esta comunidad, se detectó la conducta desviada de un muchacho, que quería tener relaciones sexuales con los hombres de la comunidad, la cual inmediatamente reacciona y lo expulsa. Era una conducta realmente intolerante para ellos, por lo que rechazan y desechan los elementos negativos o contaminantes.

Existe también un hombre de aproximadamente 35 años, que se sale siempre de los lineamientos establecidos por la comunidad. No respeta las costumbres ni las tradiciones Tzeltales. Interrumpe las Asambleas Ejidales con opiniones fuera de contexto. Como reacción a esta conducta, la comunidad no lo toma en cuenta, ni le hace caso. Lo consideran un niño que no sabe lo que hace. Sus palabras ya perdieron valor. En la tienda del lugar, colocaron un letrero en Tzeltal, que dice, que le venderán todo lo que pida, siempre y cuando no hable con la gente que se encuentre comprando.

Podemos también encontrarnos con que hay conductas que se consideran dañosas y peligrosas para los indígenas, pero no para nosotros.

REACCIÓN FRENTE A SUJETOS.

Hay sujetos que generan una reacción social, sin necesidad de hacer nada, su propia presencia la produce en la colectividad. Un rasgo que caracteriza a los indígenas es su recelo y desconfianza frente a sus desiguales; a los extraños, a los extranjeros y a personas ajenas a sus costumbres. Esta reacción se acentúa cuando no comprenden o no justifican la presencia de personas ajenas a la comunidad en sus territorios. Es necesario delimitar dos formas de reacción frente a sujetos.

LA QUE SE PRESENTA AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD:
Originada por el “sujeto que concretiza la conducta”, no importando que fue lo que hizo, sino quien lo hizo. Es decir, la comunidad no castiga un mismo hecho sin fijarse quien lo realizó; como lo hacen nuestras leyes penales, las cuales aplican sanciones sin considerar al sujeto, por ejemplo, si es hombre o mujer. Para ilustrar esta idea, diremos que las Autoridades Tradicionales Indígenas, no castigan el robo de animales, sino quien fue el sujeto que lo realizó. No siguen los mismos procedimientos de enjuiciamiento para un hombre que para

una mujer; y consecuentemente las reacciones también son diferentes. Veamos las distintas formas de reacción de acuerdo a los sujetos:

MUJERES

En toda la historia de la comunidad Tzeltal de San José Pathuitz, Chiapas, sólo se han presentado dos casos de mujeres encarceladas. Su estancia en la “cárcel”, fue de unas cuantas horas. En ese sentido recibieron un trato especial por parte de las Autoridades Tradicionales del lugar. A una de ellas se le acusó de tener relaciones con un hombre casado y a la otra de robarse una gallina. Los Trensipaetik (Principales, máxima autoridad tradicional de la comunidad) impusieron como sanción a ambas mujeres, que abandonaran la comunidad, porque de acuerdo a su punto de vista, pueden enseñarles a las demás mujeres, mañas o vicios, mejor que se vayan las personas que presenciaron y algunas otras que participaron directamente en los mismos, señalaron varios puntos que hay que tomar en consideración:

Los interrogatorios hechos por las Autoridades Tradicionales, para saber como se realizaron los hechos, no fueron tan duros.

El Consejo de Ancianos, no tardó mucho en tomar su decisión.

La permanencia de las mujeres en la cárcel, fue de solo unas cuantas horas.

Entre los tepehuanos de Durango y norte de Nayarit, el gobernador tradicional (ixcai) está facultado para conciliar y administrar justicia. Cuando la mujer es infiel, el auxiliar del “ixcai” amarra a ambos con una soga de las manos, haciéndoles notar sus fallas y errores; una vez que la pareja acepta sus faltas, los desamarra y les recomienda que cumplan sus deberes como esposos, se levanta un acta y el “ixcai” les da un sermón o regaño. La finalidad de la autoridad es la de cuidar que los hijos tengan manutención. En caso de que alguno de los cónyuges se niegue a continuar la relación por motivos injustificados, se le azota con un látigo en la iglesia frente a la cruz del atrio. Este mismo castigo se aplica a aquellos que raptan a su pretendida y no asumen las consecuencias.

MENORES

A los menores de edad, no se les encarcela, ni se les pega. Los tzeltales, cuando llegan a cometer una falta, reciben como castigo; sermones, consejos, trabajos a favor de la comunidad (barrer, desyerbar, cargar piedras), y trabajos pesados no propios de su edad (cortar leña, laborar ininterrumpidamente en la milpa).

En el trabajo de campo que realicé en la zona de la Selva Lacandona, Chiapas, encontré sobre este punto lo siguiente:

COMUNIDAD: “Augusto Villanueva”
GRUPO ÉTNICO: Choles
LOCALIZACIÓN: Al sur-este, a 5 kilómetros de San José Pathuiz, Palenque.
HABITANTES: 36 Familias

CASO: Un alumno de primaria, se robó la grabadora del maestro de la escuela bilingüe que se encuentra en la comunidad. El Agente Rural al enterarse, lo llama y le dice que lo mejor que puede hacer, es devolver el aparato a su dueño. Lo exhorta a que lo haga cuando no lo vean, dándole un plazo de tres días para que lo haga. Lo espían, y en el momento en que lo devuelve, lo sorprenden. Recibe como única sanción “consejos”.

CASO: Un adolescente que no le gustaba trabajar, tenía por costumbre robarse los chiles en la noche. Una persona de la comunidad lo descubre “in fraganti” y al otro día lo lleva con el Agente Rural. Este hace que devuelva lo que robó y lo sanciona, poniéndolo a hacer una zanja y chapear.

COMUNIDAD: “Santo Domingo”
GRUPO ÉTNICO: Tzeltales
LOCALIZACIÓN: Al sur de San José Pathuiz, a 35 kilómetros.
CASO: Una joven de 14 años, se embaraza y al séptimo mes, de manera clandestina aborta y entierra el feto en su casa. Un perro lo descubre y se lo empieza a comer. Se conmociona la comunidad e investiga de donde lo sacó el perro. Descubren de donde lo obtuvo y quien lo hizo. La muchacha se niega a decir con quien tuvo relaciones. Finalmente señala al padre. La comunidad obliga a los culpables a que entierren el feto (como sanción), en presencia de toda la comunidad. Es la única sanción que reciben.

En estos tres casos, cabe resaltar la reacción de la comunidad ante conductas delictivas (robo y aborto) cometidas por menores de edad. En ninguno de los casos se les encarceló. No recibieron ningún tipo de agresión física. Estos hechos demuestran, las diferentes reacciones frente a menores de edad, las cuales no serían las mismas, si dichas conductas las cometieran hombres y mujeres adultos.

c) ADULTOS MAYORES

En casi todas las comunidades indígenas de la República Mexicana, los adultos mayores son considerados; guías de la moralidad y la armonía, máxima

autoridad al interior de las mismas, personas de respeto y son miembros de los Consejos de Ancianos o de las Autoridades Tradicionales.

A los adultos mayores, nunca se les golpea, ya que mantienen un status y prestigio al interior de la comunidad o pueblo al que pertenecen. Generalmente representan cargos de autoridad y mando, lo que los hace que sean respetados por toda la colectividad.

No se tiene noticia alguna, en la que se señale que hayan sido castigados, considero que se debe a las cualidades que ya se señalaron.

LA QUE PRESENTA LA COMUNIDAD FRENTE A "SUJETOS AJENOS":
Es decir, que tengan una calidad, por ejemplo, extranjeros, forasteros o ladinos, y del mismo modo, autoridades (servidores públicos o presidentes municipales).

En una comunidad indígena zapoteca, se presentó un fotógrafo holandés a querer realizar una investigación. Su presencia inquietó a la comunidad, porque de acuerdo a sus creencias, la llegada de uno de sus dioses había llegado y para salvar a su comunidad, era necesario matarlo. Mataron al fotógrafo para salvarse de males y enfermedades. Su aspecto físico y el problema del lenguaje, influyeron para que se presentara este hecho.

En cuanto a la reacción frente a autoridades, esta es muchas veces por la injusticia y discriminación que han sido objeto. Por lo que no es de extrañar, que reaccionen violentamente, no por las acciones u omisiones que realicen en contra de los indígenas, sino por el hecho de representar a la autoridad y abusar de su poder.

En la comunidad indígena "Flor de Café", ubicada en la frontera con Guatemala, en el Estado de Chiapas, se presentaron varios funcionarios bancarios, a querer hacer efectivo un adeudo que tenía la comunidad sobre un crédito para comprar ganado. La comunidad secuestró a los funcionarios y los amenazó de muerte sino les perdonaban el adeudo. Todos los animales que les vendieron, estaban enfermos, por lo que, no obtuvieron ganancias y menos aún pudieron cubrir sus pagos. Los mantuvieron cautivos, hasta que llegó otro funcionario del banco a solucionar el problema. Finalmente les condonaron la deuda.

Control social: formal e informal.

El control social, se va a encargar de regular la conducta del individuo dentro de la sociedad o comunidad; cuando el sujeto se salga o extralimite los cánones establecidos con anterioridad por esta, va a ser sancionado por la colectividad. Las sanciones a las que se haga acreedor, se llevarán a cabo por medio del control social formal (la ley, los tribunales, instituciones penales, militares y correccionales) o bien, por el control social informal (familia, iglesia, medios de comunicación, escuela).

Gabaldón entiende por Control Social:

“El conjunto de instancias y acciones públicas y privadas, genéricas y específicas, orientadas a la definición, individualización, detección manejo y/o supresión de conductas calificadas como delictivas o desviadas, según se encuentren o no expresamente previstas en un cuerpo normativo formal como posibles de sanción”.

Aniyar de Castro, al referirse a los 3 niveles de la reacción social , nos señala:

“Cuando la reacción es desaprobatoria, se ponen en práctica los llamados MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL, que son todos aquellos instrumentos que sirven para prevenir y reprimir a la desviación, como por ejemplo, la ley, la justicia, la organización de tribunales, los métodos de prevención en general, de profilaxis social, las compensaciones que se establecen a favor de la víctima y toda otra medida que tiende a evitar la desviación”:

Son dos mecanismos de control social: Control Social Formal: que es aquel que toma características institucionales, por ejemplo, la ley, los tribunales y la policía; y Control Social Informal, que es la simple reprobación, las ofensas, los gestos derogatorios, las medidas de ostracismo o el exilio de la persona del grupo.

Las características y diferencias del control social formal e informal son:

CONTROL SOCIAL FORMAL (SOCIEDAD POLÍTICA)

Está establecido en los textos legales; por lo tanto es impuesto por el Estado.

Tiene carácter coercitivo.

Se sanciona legalmente

Está constituido por las instituciones de la sociedad política (Aparato-Jurídico-Penal, Instituciones Penales, Militares, Correccionales).

CONTROL SOCIAL INFORMAL (SOCIEDAD CIVIL)

Se ejerce a través de las instituciones civiles que intervienen en los procesos de socialización primaria.

Se manifiesta a través de actitudes y valores sociales sin contenido legal, aún cuando pueden ser coincidentes con la normatividad legal presente.

Se sanciona socialmente.

Esta constituido por las instituciones de la sociedad civil (familia, iglesia, sistema educativo, criminología y otras disciplinas, partidos políticos, medios de comunicación, sindicatos, etc.).

Entre los pueblos indígenas, la forma más eficaz de prevenir los delitos es a través del control informal, el cual permite mantener la cohesión del grupo y la armonía entre los miembros de las comunidades. Este control informal se ejerce por medio de: la religión, la educación informal, la familia, los poderes sobrenaturales-mágicos-religiosos y los medios de comunicación que se establecen al interior de las comunidades o bien entre ellas mismas. Veamos cada uno de ellos:

RELIGIÓN

En el ámbito religioso, el pecado funciona como una forma de ejercer este control informal, sus dioses son los encargados de sancionar a los miembros de la comunidad que cometen “pecados”. La enfermedad, es signo evidente de castigo dentro de su cosmovisión mágico-religiosa.

EDUCACION INFORMAL

La educación informal la constituyen; las pláticas, consejos, regaños, leyendas, cuentos, adagios, discursos y metáforas. Todos estos son los transmisores de los valores y cosmovisión de los pueblos indígenas.

En las leyendas por ejemplo, siempre se encuentran elementos en donde resaltan la génesis de los elementos cosmogónicos, tales como, el trueno, el rayo, la lluvia y el maíz.

FAMILIA

La familia juega un papel importante dentro de este control informal, ya que es la encargada de transmitir de generación en generación las tradiciones y costumbres desde temprana edad en los niños. Esta transmisión se fomenta por

medio de reuniones familiares en donde se encuentran todos los hermanos, sobrinos, tíos, padres y abuelos.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La manera en que se comunican al interior de estos pueblos, es a través de sentimientos de solidaridad y cooperación, que es muy arraigado entre ellos. Se preocupan por lo que les pasa a sus semejantes; con esto podemos darnos cuenta de que todo lo que se diga o haga, casi de manera simultánea, la comunidad se entera. Por eso cuando una persona empieza a comportarse de manera diferente a la colectividad, dependiendo de la conducta si es dañosa, peligrosa o simplemente que afecte valores considerados fundamentales, la comunidad reacciona positiva o negativamente.

La comunidad todos los días se encarga de vigilar y detectar cualquier conducta que se salga de los lineamientos establecidos por la misma. Esto se hace con la finalidad de no romper la armonía ni la cohesión del grupo, por lo tanto, todo aquello que amenace con romperla o quebrantarla, es inmediatamente sancionado.

Parecería que la comunidad siempre vigila y reprime, valiéndose de un control informal bien estructurado y rígido. Sin embargo, existen lo que llamaríamos “válvulas de escape” a esa vigilancia y presión constante, a saber:

LOS CARNAVALES.- Aquí se encuentran muchos elementos; bromas, diversiones, libertinaje simulado, juegos sexuales; en los que aparentemente irían contra la moral ordinaria del grupo. En el carnaval, la manera de cumplir las tradiciones es violándolas.

FIESTAS TRADICIONALES O PATRONALES.- Tomar bebidas alcohólicas, es una conducta tolerada.

ACONTECIMIENTOS TEMPORALES.- Visitas de personas ajenas a la comunidad o eventos breves.

El órgano encargado de aplicar las sanciones o castigos a los que transgreden las normas de la comunidad, generalmente es, el CONSEJO DE ANCIANOS, PRINCIPALES O NOTABLES, integrado por las personas de mayor edad y de un alto grado de respetabilidad.

Las sanciones que con mayor frecuencia imponen los Consejos de Ancianos son:

PROHIBICIONES.- Se traduce en la abstención de hacer o decir una cosa. Si una persona mete en chismes a los miembros de la comunidad, se le prohíbe hablar con las personas o en las asambleas.

CONSEJOS.- Este tipo de sanción, se aplica para las transgresiones leves. Generalmente van dirigidos a niños o jóvenes, ya que consideran “que todavía no saben lo que hacen”.

MULTAS EXCESIVAS.- Algunas veces les exigen multas de quinientos a mil pesos. Cantidad exagerada si se toma en cuenta la economía de estas comunidades. Se impone por lo que ellos consideran “una falta o delito leve”, que generalmente son por cuestiones económicas. Argumentan que la finalidad del cobro es sangrar su economía o patrimonio, para que este se vea afectado.

TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.- Cuando no se tiene dinero para pagar la multa, se les permuta por trabajos que benefician a la comunidad, por ejemplo: hacer zanjas, barrer la plaza principal, cargar piedras o grava, desyerbar o limpiar la casa ejidal, hacer mejoras a la iglesia.

SANCIÓN SOCIAL.- Esta sanción tiene carácter infamante, porque la realizan de manera pública y notoria, generalmente en la plaza principal. Su fin, es quitar prestigio o fama a las personas, ridiculizándolas ante toda la comunidad.

PRISIÓN.- Todos los pueblos indígenas cuentan con una “cárcel”. Esto es, un cuarto reducido que puede ser de madera o de ladrillo, con puerta o con reja, localizado junto o atrás de la casa ejidal o de la plaza principal. Existe un temor generalizado entre los indígenas de ser expuestos o que los encierren en la “cárcel”, y no es por el tiempo que llegan a permanecer allí (puede ser desde varias horas hasta varios días) sino por el hecho de que la comunidad se entere de su situación y de esa forma pierda prestigio.

DESTIERRO O EXPULSIÓN.- Esta sanción sólo se aplica como un último recurso y se presenta cuando se realiza una conducta francamente dañosa o peligrosa para la comunidad o bien cause un “daño colectivo”. Su función es la de desechar los elementos contaminantes o negativos para los demás miembros. Tiene un carácter intimidatorio.

Las anteriores sanciones pueden no aplicarse si el transgresor se compromete a cubrir la:

REPARACIÓN DEL DAÑO.- Esta reparación tiene como fin principal, restablecer la armonía entre el ofendido o la comunidad. Casi siempre se presenta cuando se destruyen cosas o bienes, ó el afectado decide otorgarle al transgresor:

PERDON DEL OFENDIDO.- En este caso ya no interviene el Consejo de Ancianos o Autoridad Tradicional, es la víctima quien decide perdonar al trasgresor.

La vigencia y permanencia de estos controles informales, permea en la condición de la mujer indígena, ya que es a través de estos, en los que se mantiene el papel tradicional e histórico que ha desempeñado la mujer en condiciones de desigualdad e inequidad; y que además ha transmitido de generación en generación.

Un ejemplo de esto es el que las mujeres pueden ser objeto de violencia por transitar a una hora poco conveniente por las veredas, o salir de la casa sin acompañamiento masculino.

III. Enfoque victimológico.

Víctimas de delitos y del abuso de poder.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos (a nosotros nos interesa la mujer indígena), corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

Para contextualizar la condición de la mujer indígena, entendemos por víctima; al individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder , establece claramente en su artículo tercero, que las disposiciones establecidas en dicha declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, incluyendo el origen étnico; lo que se traduce que las disposiciones contenidas en la misma tiene entre sus destinatarios a las comunidades indígenas.

Esta declaración contiene las definiciones de víctimas de delitos y del abuso del poder, las cuales por su importancia, transcribiremos a continuación.

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y ABUSO DEL PODER

VÍCTIMAS DE DELITOS.

Artículo 1°. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER.

Artículo 18. Se entenderá por “víctimas” las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no llegan a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Habría que distinguir las distintas formas en que un indígena puede ser víctima de abuso de poder:

Aquellas actividades antisociales que no constituyen delito pero que son perjudiciales para la sociedad.

Aquellos legalmente tipificados como delitos, pero que generalmente no son perseguidos o castigados, por la posición de los criminales o por circunstancias que llevan a la impunidad.

Las modalidades de victimización en materia de abuso de poder político son variadas, y pueden presentar formas de gravedad extrema, como es el caso de genocidio.

El abuso de poder es la forma más común de victimizar a los indígenas tanto individual como colectivamente, ya que una de las características de este abuso, es que no llegue a constituir delito. Hay acciones u omisiones que realizan tanto la sociedad civil, como por parte de autoridades, esto es, a través de los servidores públicos, que sin llegar a constituirse como delitos, lesionan, dañan, o menoscaban sus derechos. Desde luego que al cometer cualquier tipo de abuso de poder, generalmente se cometen delitos, máxime, sí es cometido por servidor público.

También se considera abuso de poder, cuando se violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos; y en el caso que nos ocupa, se debe de hacer referencia a instrumentos internacionales, que contienen disposiciones y derechos específicos, tanto individuales como colectivos de los pueblos indígenas; como son: el CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL TRABAJO, el PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS y el PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 1997.

En este contexto, la violación a estos instrumentos internacionales, constituyen violaciones a derechos humanos de los pueblos indígenas, luego entonces, es un abuso de poder.

Dentro del ámbito del derecho internacional, se hace necesario, conectar “normas de referencia” (como lo son estos instrumentos), con la DECLARACIÓN SOBRE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y ABUSO DE PODER, a fin de tener un marco de referencia legal que permita contar a estos pueblos, con normas y derechos específicos, para que se conviertan en estrategias de defensa para los indígenas víctimas de delitos y abuso de poder. Además de las disposiciones nacionales que ayuden a disminuir la victimización de que son objeto estos pueblos.

Tipos de víctimas.

A pesar de ser la victimología una ciencia relativamente nueva, ya se cuenta con una serie de tipologías victimológicas, realizadas por reconocidos en dicha materia.

Los autores SELLIN Y WOLLLFGAND, plantean una tipología de acuerdo a la victimización, o sea, en cuanto a la relación víctima-victimario.

VICTIMIZACIÓN PRIMARIA.- Que hace referencia a una víctima individual o personalizada. Esta pudo haber sido atacada “cara a cara” o indirectamente, sin contacto visual o físico.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.- Que indica una víctima impersonal, comercial o colectiva, a un grupo en particular.

VICTIMIZACIÓN TERCIARIA.- Que presupone una víctima difusa y generalizada, en delitos contra el orden público.

Respecto a la victimización de los indígenas, podemos decir, que de acuerdo a esta clasificación, en las comunidades indígenas se presenta, tanto la victimización primaria, como la secundaria.

Es difícil encontrar una tipología que contemple a los indígenas individual y colectivamente como víctimas de delitos y de abuso de poder. Y más aún darle una denominación para agruparlas. Sin embargo, llama la atención la tipología que propone José Carlos Rojano , porque justamente incluye a los indígenas como víctimas, aunque duda en darle una denominación, veamos:

Victimas comunes

Victimas menores de edad

Victimas mujeres

Victimas ancianos

Victimas indígenas, minorías o etnias y

Victimas del abuso de poder

La desventaja de llamarles “víctimas minorías”, es que contienen los derechos de todos los ciudadanos; por lo que podría confundirse con otro tipo de minorías, como los homosexuales, o prostitutas. Por otro lado, el concepto “minoría”, tiene implicaciones en el ámbito del derecho internacional. Las minorías, jamás pueden exigir independencia, esto, contradice toda nuestra propuesta victimológica, que es la que los pueblos indígenas sean independientes, y dejen de ser victimizados. Por lo tanto no considero que sea conveniente utilizar esta denominación.

La denominación “víctimas étnicas”, considero que de entrada, hace referencia expresa a lo “colectivo”, a lo “plural”, luego entonces, sólo se referiría a los indígenas como pueblos indígenas, como colectividad, y dejaría de lado al indígena como individuo, a lo individual.

En todo caso, estaría más de acuerdo con la expresión “víctimas indígenas”, y además, incluiría la denominación “víctimas de abuso de poder”, porque como ya señalamos, los indígenas también son víctimas de este tipo de abuso.

En virtud de que pocos victimólogos abordan a los indígenas de manera individual o colectiva, mencionaremos las tipologías que se refieren de alguna manera a las comunidades indígenas tanto en el plano individual, como en el ámbito colectivo:

TIPOLOGIA VICTIMAL INDÍGENA

Víctima por ignorancia

Víctima inocente

Víctimas determinadas: resistentes y coadyuvantes

Víctima latente o predispuesta

Víctima singular

Víctima colectiva

Víctima del delito

Víctima de abuso de poder

Víctima profesional

Víctimas biológica y socialmente débiles

Víctimas de terrorismo

Víctimas de conflictos armados

Todas estas tipologías, yo las encuadraría en una nueva, denominada, VÍCTIMAS CULTURALES, porque finalmente, es la cultura de los pueblos indígenas la que determina su identidad y su esencia. Se convierten en víctimas e delitos y de abuso de poder, por tener una cultura diferente.

Factores victimógenos.

En este apartado, se señalarán las condiciones o situaciones que favorecen la victimización de las comunidades indígenas, o sea, aquello que facilita que un individuo o grupo se convierta en víctima.

A continuación, me permito agrupar los factores que considero favorecen a que las comunidades indígenas sean víctimas, a nivel individual y a nivel colectivo, los cuales he denominado: factores culturales. Son factores que se encuentran permeados a nivel individual, es decir, en el indígena como miembro de la comunidad; como a nivel colectivo, que pertenece a la comunidad, como grupo social. Tales factores, son tan específicos, que merecen un tratamiento individual.

FACTORES CULTURALES

1. Mágico-religiosos

La costumbre

Economía de prestigio

Cosmovisión

Lingüísticos

Educación informal

Espacio y tiempo victimal

MÁGICO-RELIGIOSOS

La magia y la religión, se conjugan en el pensamiento de los indígenas. La celebración de rituales, sacramentos y el evitar cometer pecados, permite que los indígenas se mantengan en armonía tanto en el ámbito terrenal, como celestial o espiritual.

Los pecados que se deben de evitar; son aquellos que contravienen las normas de la tradición, por ejemplo: tratar de sobrepasar al vecino en bienes materiales, adoptar ropas o costumbres de la ciudad, tener milpa grande o hacer cualquier ostentación de riqueza, negar favores a familiares o amigos, entre otros.

El miedo a ser castigado por sus dioses, obliga a los indígenas a no cometer pecados y a mantener sus costumbres. Los pecados que ya mencionamos, da idea de que los indígenas difícilmente se convertirán en poseedores de riqueza, en aras de mantener sus costumbres y vivir en armonía con sus dioses.

Por otro lado, personalmente me tocó presenciar una parte del pensamiento mágico de los indígenas, en el tiempo que permanecí en la Selva Lacandona.

A un indígena se le atasco su vaca en un alambrado. Solicitó ayuda, pero no fue posible levantar más de 500 kilos de peso. El animal, al tratar de salirse, se desangró y murió. Su dueño decidió abandonar el lugar. Yo le pregunté, si no iba a llevarse carne para su familia. El contestó, que no, porque de acuerdo a sus creencias, nunca se podían comer la carne de un animal que moría por accidente ni cuando moría en el parto, porque al morir el animal inmediatamente entra el “nahual” en su cuerpo, y de comerse su carne era como comerse al “nahual”. Dijo que esa carne la dejaban a que se la comieran los buitres.

En ese momento, comprendí porque existen en las comunidades indígenas los más altos índices de desnutrición. Y que sería muy difícil

modificar sus hábitos alimenticios, porque sería como decirles que no cumplan con su costumbre.

LA COSTUMBRE

Existen costumbres arraigadas que conforman la identidad cultural del grupo y, como tales, responden a la exigencia de supervivencia grupal. Las costumbres, es un repertorio de normas generalmente elaboradas y transmitidas de manera oral y compartidas por la colectividad. Son los usos y repetición de conductas, que forman parte del control social informal del grupo. Es muy difícil, que una costumbre de un pueblo indígena se modifique. Las relaciones que establecen estos pueblos con la sociedad civil, son a partir de un derecho no escrito frente a un derecho codificado. En otras palabras, la costumbre frente a leyes escritas. Esto es una limitante, y coloca a las comunidades indígenas en un plano desigual, sobre todo a la hora de hacer efectivos derechos y/o promesas por parte del gobierno. Por tanto, los miembros de los pueblos indígenas son sujetos victimizables, por el plano desigual en que se encuentran.

En este régimen de control social jurídico indígena, sus normas están yuxtapuestas unas con otras, formando una unidad, rigiendo, al mismo tiempo, la vida política, económica, religiosa y familiar de estas comunidades, sin necesidad de hacer separaciones entre lo jurídico civil o penal, lo político o lo económico.

ECONOMÍA DE PRESTIGIO

En las comunidades indígenas, cuando una persona empieza a acumular riqueza o hace ostentación de cosas materiales, la comunidad decide echar a andar sus mecanismos de control social, para mantener la unidad y la concordia en la misma. A las personas que tienen más dinero que otras, se les asignan cargos en las fiestas tradicionales o patronales, con el fin de que gasten mucho dinero y así se nivele la situación económica de todos sus miembros.

En San José Pathuitz, Chiapas, un indígena trabajó un tiempo en la CONASUPO de ese lugar, y desde luego ganaba más dinero que sus vecinos, estos al darse cuenta que “ya pensaba más en el dinero”, le reclamaron su actitud y su comportamiento, porque ya no quería ir a la milpa, prefería pagar para que otra persona fuera en su lugar. Los ejidatarios al darse cuenta de esta situación, lo reprendieron y lo instaron a que retomara los principios tzeltales: “tenía que caminar por donde nuestros primeros padres caminaron, tenía que

caminar por la misma vereda que caminan todos los miembros de la comunidad”. Ellos querían que fuera igual a ellos.

La CORIMA, es un mecanismo tradicional de solidaridad que exige a todo tarahumara el deber de dar de comer a quien no tiene. Debido a la escasez de tierras cultivables y falta de trabajo en la región. Ellos lo explican de la siguiente manera: “dame ahora que tú tienes, porque cuando yo tenga yo te daré”. Algunos antropólogos aducen esta práctica tradicional, para explicar porque algunos indígenas piden limosna.

Las condiciones económicas de las comunidades indígenas nunca mejorarán, si prevalecen estos controles de regulación económica entre sus miembros. En estas condiciones, seguirá el indígena siendo un sujeto victimizable, sosteniéndose con una economía de sobrevivencia.

COSMOVISIÓN

Entiéndase como la estructura de relaciones simbólicas que se expresan mediante una particular forma de conciencia y prácticas del papel que en el mundo ocupa el hombre en relación con los otros hombres, con la naturaleza inmediata y con el conjunto inacabable de incógnitas que el estar aquí produce a cualquier hombre en cualquier tiempo y lugar.

Es la manera, en que las comunidades indígenas ven, entienden y se explican el mundo en que viven. Sin embargo, esta cosmovisión, puede ser una desventaja para los indígenas no al interior de sus comunidades, sino en sus relaciones con la sociedad civil o los “ladinos”, lo que los convierte en sujetos victimizables.

LINGÜÍSTICOS

El lenguaje para toda cultura; es a la vez núcleo y organizador de la identidad étnica, su fundamento, su medio de expresión y comunicación. Pero también es, un formidable instrumento de dominación. En los juicios penales a individuos indígenas, como en otros eventos de intervención estatal, la simetría estructural inherente a la institución jurídica se ve agravada por tres hechos complementarios en que interviene el discurso:

El desconocimiento por parte de los indígenas de la ley, de sus procedimientos y, sobre todo, de sus lógicas culturales subyacentes.

El casi inexistente manejo indígena del discurso jurídico.

El dominio frecuentemente muy precario del español que tienen los indígenas.

En todos los momentos procesales, el indígena tiene DERERCHO A CONTAR CON UN TRADUCTOR Y DECLARAR EN SU LENGUA . En la Constitución Federal Mexicana, en el apartado A, fracción VIII, se establece en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

A pesar de ser una garantía constitucional, el Gobierno Federal (y menos a nivel local) hasta la fecha, no ha podido garantizar este derecho, sólo ha habido buenos intentos pero sin resultados concretos, porque requeriría de un cuerpo de traductores e intérpretes de todas las lenguas indígenas que cubrieran las peticiones en todo el país.

EDUCACIÓN INFORMAL

Es la educación oral que transmite la familia, de generación en generación. Es la encargada de mantener la costumbre de las comunidades indígenas. Los indígenas no consideran necesario, asistir a las escuelas federales y estatales, por ello, no mandan a sus hijos a que reciban la educación básica. Los incorporan desde temprana edad al trabajo, para que contribuyan al gasto familiar. Prueba de ello, es que casi no existen indígenas con estudios posteriores al bachillerato.

Los altos índices de analfabetismo tanto educativo como jurídico, de las comunidades indígenas, los convierte fácilmente en víctimas de delitos y de abuso de poder por parte de: miembros de la sociedad civil (caciques, “coyotes”, intermediarios); como también por autoridades municipales, estatales y federales (presidentes municipales, policías, ministerios públicos, empleados administrativos).

Por otro lado, aún cuando los indígenas asistan al “sistema escolarizado” (entiéndase “educación formal”), la educación que reciben, esta elaborada con el pensamiento occidental, sin considerar sus diferencias culturales. A este respecto, hay que considerar:

“Mantener el asistencialismo gubernamental en los términos como lo hemos vivido, nos seguirá llevando a más estancamiento y desperdicio de recursos y potencialidades. La razón principal de estos fracasos consiste en que las políticas públicas, relacionadas con la educación, aplicadas en nuestras comunidades han sido diseñadas desde las instancias burocráticas del Estado, es decir, sin la participación de los pueblos indios.

Consecuentemente, la educación “escolarizada” que hemos recibido en nuestras comunidades no ha considerado nuestras lenguas y culturas indígenas; de ahí que la llamada educación bilingüe intercultural en México no existe o, al menos, deja mucho que desear.”

Por esta razón, las consecuencias de tipo psicológico no se hacen esperar en la población estudiantil que asiste a la escuela estatal.

“En nuestros pueblos, la transmisión de conocimientos dentro de las aulas se sigue haciendo en una sola lengua y con base en una sola cultura: el español y la cultura de occidente, en una lengua y una cultura ajenas y distintas a las nuestras, lo cual ha dado lugar a efectos psicológicos negativos entre nuestros educandos, tales como la timidez, inseguridad y el desinterés, como los más comunes. De aquí la deficiencia en cuanto al aprovechamiento escolar que ha llevado a un rendimiento académico muy bajo, y por lo tanto a un alto porcentaje de deserción”.

Una posible solución sería:

“Crear un nuevo modelo educativo cuyo objetivo sea la obtención de una educación realmente indígena. Esto es, una educación surgida desde nuestros pueblos y que, consecuentemente, este en manos de ellos mismos, una educación intercultural”

Espacio y tiempo victimales.

El concepto de los indígenas sobre el universo, se limita a la comunidad y sus alrededores. En caso contrario, lo que se encuentre fuera de esta área, no forma parte de su universo, es decir, le es ajeno.

Los lugares y sujetos, que los indígenas saben que se encuentran más vulnerables y en situación de desventaja son:

las grandes ciudades, oficinas en las que tengan que realizar un trámite o llenar formatos (banco, telégrafo, municipio), juzgados, terminales de autobuses o aeropuertos, bases o campamentos militares

En cuanto a los sujetos:

Oficinistas, vendedores, taxistas, “caciques”, intermediarios o coyotes, policías, ministerio público, policía judicial, “enganchadores” “los ejércitos”.

Al estar en estos lugares o tener contacto con estos sujetos, los indígenas entran en un estado de angustia, lo que provoca que no ofrezcan resistencia u ofrezcan poca de una agresión o abuso que lleguen a sufrir. El caso de los

migrantes, indocumentados y jornaleros, merecen un tratamiento específico, por eso abordaremos este punto más adelante.

En la Sierra Tarahumara, se presentó un indígena con el tendero de la población más cercana de su comunidad. Traía un costal de nuez a venderle. El tendero llevó a pesar el costal a la trastienda. Regresó y le dio diez pesos al indígena como pago. Este le reclamó, le dijo que le estaba pagando muy poco, que mejor le regresara su mercancía. Al devolvérsela, el indígena notó que faltaban nueces. Reclamó, pero como respuesta le dijo el tendero que mejor se fuera. El indígena le contestó “¡Ya me robaste!, dame los diez pesos, no quiero ir cargando más de tres horas”.

En relación a los lugares en donde se sienten los indígenas más seguros, podemos señalar:

Su casa, su comunidad, su milpa, la iglesia y los cerros.

El sacerdote es una persona en la que confían plenamente. Hace las veces de su consejero. El “chamán” o líder espiritual de su comunidad, es también la persona en que más confían.

Formas de victimización.

La manera en que, a los indígenas individual o colectivamente, se les pueda causar un daño, lesionar física o psicológicamente, menoscabar su economía o sus derechos humanos, independientemente de que se puedan constituir dichas acciones como delitos o no, pueden ser de las distintas formas que a continuación propongo:

VICTIMIZACIÓN SOCIAL

Es aquella que realizan los miembros de la sociedad civil hacia los indígenas; como; actos discriminatorios, rechazo de entrada a determinados lugares públicos, gestos y/o ademanes que denoten rechazo, hasta agresiones físicas; escupir, lesionar, apedrear, patear.

También incluye lo que se denomina; criminalización de la protesta, porque a los indígenas que luchan por beneficios sociales se les acusa, se les juzga en el derecho penal y sus demandas no se ven como un problema social.

VICTIMIZACIÓN ECONÓMICA

Es la que realiza cualquier persona con el objeto de menoscabar o dañar la economía de los indígenas; como; realizar fraudes en las compras, dar cambio incompleto a la hora de comprar, pagar menos de su valor en las artesanías, productos o mercancías que elaboran o siembran , hasta el robo de bienes muebles o inmuebles.

VICTIMIZACIÓN JUDICIAL

Es cuando el indígena es victimizado dentro del aparato judicial de procuración y administración de justicia por servidores públicos, como: denegar justicia, abusar de su autoridad, traficar con sus influencias, hacerlos esperar mucho tiempo para ser atendidos o atenderlos de mala gana o con prepotencia, realizar actos francamente discriminatorios, hasta parcializar la impartición de justicia, y cometer el delito de tortura.

VICTIMIZACIÓN LEGAL

Son todas aquellas expresiones o términos jurídicos discriminatorios o nugatorios de derechos, contenidas en cualquier ordenamiento jurídico, que denigran a los miembros de los pueblos indígenas; o bien los “supuestos derechos” expresados en las leyes, que al momento de su ejercicio o de su concreción, se convierten en “candados” o “callejones sin salida”, que en lugar de beneficiar o que aparentemente favorecen, perjudican al indígena. También cuando se “miniaturizan los derechos de los indígenas”, es decir, derechos en miniatura.

VICTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA

Son las investigaciones genéticas que se llevan a cabo a los pueblos indígenas por laboratorios trasnacionales y por investigadores sin escrúpulos, que lamentablemente algunas veces les “ofrecen alimentos”, “buffet y hasta un payaso para entretener a sus hijos”, a cambio de muestras de sangre, cabello o piel.

El Proyecto Internacional de Diversidad Genética Humana (HGDP) de colaboración entre universidades y científicos de Estados Unidos, Europa y Japón, paralelo al Proyecto Genoma Humano, tenía como objetivo tomar muestras de sangre, cabello y piel de grupos indígenas en todo el mundo, que pudieran tener variaciones genéticas que les otorgaban más resistencia o

predisposición a contraer ciertas enfermedades. El Proyecto había detectado 722 grupos humanos “interesantes”, entre los cuales había muchos grupos indígenas que se consideraban en peligro de extinción. El razonamiento de HGDP era que había que tomar muestras de estos indígenas antes de que murieran para que la ciencia pudiera usar sus líneas celulares.

Además de que los indígenas están discriminados, genéticamente son muy atractivos para hacer investigación porque su genoma es muy puro. El hecho de que viniera un laboratorio y empezara a hacer una serie de prácticas para supuestamente prestarles atención en materia de salud, no pueden impedir llevar su genoma y luego reproducirlo o hagan una patente.

VICTIMIZACIÓN SANITARIA

Es la esterilización forzada de indígenas por medio de promesas (obtención de beneficios gubernamentales), engaños o amenaza de sacarlos de programas sociales, realizadas por servidores públicos del sector salud. De esta manera se violan los derechos sexuales y reproductivos de los indígenas (hombres y mujeres) al obtener su consentimiento viciado [no un consentimiento informado] a causa de promesas anómalas, como “despensas, ropa, cobijas, vivienda y una beca cada año para sus hijos”.

Victimización Indígena.

Los Pueblos Indígenas cuentan con mecanismos tradicionales (control social informal), para resolver sus conflictos internos, en los que estén involucrados sus miembros.

Los indígenas recurren a sus costumbres jurídicas (a su derecho consuetudinario) como una táctica para sustraer del impacto del régimen jurídico nacional algunos asuntos que consideran de su competencia exclusiva, o que quedan mejor protegidos al margen de tal régimen .

Cuando hay conflictos entre miembros de la propia comunidad indígena los afectados utilizan generalmente las instituciones propias, es decir, el derecho consuetudinario. En cambio, cuando se presenta un conflicto entre indígenas y no indígenas, se usa de preferencia las instituciones nacionales. Por la cantidad de abusos a que están expuestos, los indígenas tienden a evitar, cuando les es posible, acudir a los tribunales y juzgados de los mestizos o ladinos.

El problema se presenta cuando los conflictos se salen o rebasan el ámbito de competencia en sus comunidades; porque es cuando se enfrentan a la jurisdicción del Estado. Y es aquí, donde empiezan a ser victimizados. Esto se explica, si se toman en cuenta las condiciones socioeconómicas y culturales en las que se desarrollan, por lo que lo constituye el grupo más vulnerable del país, en lo que se refiere a violación de derechos humanos.

No hay que olvidar que los indígenas suelen vivir al amparo de concepciones del mundo distintas a la cultura occidental, que a veces entran en conflicto con la normatividad vigente. Todo ello contribuye a que el acceso de los indígenas a la justicia, en condiciones de igualdad y equidad, encuentre obstáculos.

La victimización de los indígenas, se presenta, en el momento de administrar o procurar justicia, y a nivel legislativo, existen leyes que por su contenido o redacción, los victimiza.

La experiencia y los reportes de organizaciones no gubernamentales, han manifestado que los procedimientos de impartición de justicia no consideran de manera suficiente los derechos de las víctimas, a pesar de que el delito puede producir severos daños que en muchas ocasiones son de difícil o imposible reparación, ya que pueden afectar no sólo su integridad física –en el caso de ilícitos violentos-, sino también su estado emocional, relaciones sociales, familiares, situación económica y jurídica en numerosos caso. Al caso de los indígenas víctimas de delitos, hay que sumarle, el monolingüismo, la falta de defensor e intérprete y el no poder sostener una defensa adecuada por mucho tiempo.

Es precisamente en el campo de la procuración y administración de justicia donde se expresa mayormente la vulnerabilidad de los pueblos indígenas, quienes denuncian ser víctimas de discriminación, vejaciones y abusos. Muchos indígenas indiciados se encuentran desamparados ante los agentes del ministerio público o el Juez por no hablar o entender el castellano y no contar con un intérprete en su lengua, a pesar de que la ley establece este derecho.

Es práctica ampliamente generalizada la detención de sospechosos o presuntos delincuentes sin orden de arresto, la detención preventiva por un tiempo que excede de los estipulado por la ley, el allanamiento de morada, el robo de pertenencias de las víctimas y otros abusos y negación del debido

proceso, de los cuales son culpables los policías municipales y estatales, y a veces la policía preventiva e incluso elementos del Ejército.

Uno de los temas recurrentes refiere a abusos físicos y tortura a detenidos indígenas, así como poca efectividad de las denuncias al respecto. Existen documentación y testimonios sobre indígenas muertos en circunstancias no aclaradas mientras estaban en manos de la autoridad.

Los juicios en que se ven involucrados los indígenas están con frecuencia plagados de irregularidades, no solamente por la falta de intérpretes y defensores capacitados, sino también porque el ministerio público y los jueces suelen ignorar las costumbres jurídicas indígenas.

En ocasiones las sentencias dictadas están fuera de toda proporción con los delitos imputados, como sucede en los casos vinculados con delitos ambientales o contra la salud, o a las leyes federales de armas y de telecomunicaciones.

A pesar de la progresiva mejoría en la situación de los indígenas en el sistema de justicia falta aún mucho por hacer.

En varias entidades se han establecido juzgados indígenas para atender las necesidades de justicia de las comunidades, pero en muchas partes las organizaciones indígenas y las autoridades comunales reclaman el derecho de aplicar sus propias costumbres jurídicas, las que son respetadas en algunas entidades. Sin embargo, el Poder Judicial se ha interesado poco en la problemática.

Un patrón recurrente en las regiones conflictivas es la criminalización de las actividades de protesta, denuncia, resitencia y movilización social de los involucrados, lo cual implica con frecuencia la imputación de delitos, la “fabricación” de delitos difíciles o imposibles de demostrar, la detención ilegal de los acusados, los abusos físicos, la dilatación en el proceso judicial, entre otros.

También se han documentado casos de abusos e incluso delitos (como violación) cometidos por elementos del Ejército contra la población civil indígena en zonas de conflicto o de agitación social.

El sistema penal no está estructurado para reparar el daño a la víctima, sino para castigar al delincuente. Es por ello, que la Dra. Ma. de la Luz Lima, señala que, “el sistema de justicia debe transformarse para que atienda a las víctimas de una delincuencia organizada y voraz, adjudicándole un papel activo en el propio sistema”. En este contexto, nos presenta un comparativo entre el sistema penal tradicional y alternativo.

<i>Sistema Penal Retributivo</i>	<i>Sistema Penal Restaurativo</i>
- No restaura los efectos del delito	- Que no excluya a la víctima del delito
- No restaura el comportamiento del delinciente	- Que se pronuncie por abrir espacios a la víctima durante cualquier etapa del procedimiento penal
- Las víctimas suelen quedar privadas de apoyo e incluso algunas veces no reciben la reparación del daño	- Busca un equilibrio ente los intereses de las tres partes: víctima, delinciente y comunidad
	- Por fin, se da un justo lugar a la víctima
	- No sólo tendrá una cierta coadyuvancia en el procedimiento penal, sino será parte indispensable y obligada en el mismo
	- Se trata de una firme convicción en torno al dolor de las víctimas, la capacidad del victimario de responsabilizarse de sus actos y de la importancia de la unión social

Victimización cultural.

En términos generales, y desde el punto de vista de la criminología, se dice, que la victimización; se considera, “como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible”.

En la reunión de Bellagio, se dijo que la victimización, significa la “expropiación y/o el abuso de una o más personas por otras”. El Dr. Rodríguez Manzanera, considera, que las anteriores definiciones, “captan el fenómeno en un sentido restringido, es decir de victimización criminal”. Por tal motivo, el Dr. Rodríguez considera, que es necesario elaborar un concepto de mayor amplitud para explicar el fenómeno de la victimización.

Victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido.

En el ámbito de la victimología, se considera a la victimización, como el fenómeno por el cual una persona (o grupo) se convierte (n) en víctima(s).

Si la victimización es por demás un fenómeno complejo, ya que implica un proceso y un resultado, y no puede considerarse en forma única, en el caso de los pueblos indígenas, el asunto se complica, porque hay que sumar la cuestión cultural de los mismos.

Existen varios tipos de victimización, según Thorsten Sellin:

VICTIMIZACIÓN PRIMARIA: Es la dirigida contra una persona o individuo en particular.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA: Es la que padecen grupos específicos, o sea, una parte de la población.

VICTIMIZACIÓN TERCIARIA: Dirigida contra la comunidad en general, es decir, la población total.

A pesar de que se contrapone la postura de René Yebra Núñez , queremos incluirla para efecto de enriquecer la temática sobre victimización. Yebra señala que el Proceso Victimizador se integra por:

1. **Victimización primaria:** que son las consecuencias directas e inmediatas, físicas y/o morales (económicas, psicológicas y sociales), experimentadas por una o varias personas como producto de la comisión de un acto antisocial tipificado o no como delito.

2. **Victimización Secundaria:** la experiencia negativa provocada en la misma víctima por parte de los funcionarios públicos de las instituciones parte del aparato de control social formal, derivada de las relaciones procesales y con ocasión de la declaración de los hechos.

3. **Victimización Terciaria:** las secuelas provocadas por parte del entorno de la propia víctima en su persona como consecuencia de su estado jurídico-social, caracterizada generalmente por la estigmatización o el etiquetamiento, estos últimos elementos con amplias probabilidades de repercutir en la conducta del sujeto pasivo.

Para esquematizar lo anterior, Yebra, plantea el siguiente cuadro:

Etapas de Victimización por las que atraviesa una víctima

Comisión del acto ilícito	Entidades de control social formal	Entorno
1 ^a	2 ^a	3 ^a
Factores de victimización primaria	Factores de victimización secundaria	Factores de victimización terciaria

Para efectos de nuestro estudio, la victimización terciaria no la consideraremos, porque en el caso de los indígenas, la victimización va dirigida contra el sujeto que se identifica o se autodenomina indígena, es decir, se victimiza por su condición y se dirige contra un grupo específico. Un ejemplo de ello, son los indígenas mazahuas que venden sus productos en la capital, mejor conocidas como “marías”.

La victimización a los indígenas, se presenta en los niveles:
LEGISLATIVO: Leyes que los discriminan o desvaloran (como era el caso del artículo 59 bis del Código Penal, que afortunadamente fue derogado).

JUDICIAL: La victimización dentro de los órganos de administración, impartición o procuración de justicia, a través de sus encargados o representantes, policiaco; por las corporaciones policiales en todos sus niveles, penitenciario; la victimización que se sufre dentro del sistema penitenciario en todos sus establecimientos.

CULTURAL: Así la hemos denominado, a la que se dirige contra los indígenas pertenecientes a cualquier grupo étnico, por el hecho de ser diferentes culturalmente a la mayoría de la población. Considero que se victimiza a estos grupos, porque no se encuentran puntos comunes o coincidentes con el otro. El otro (indígena) es tan diferente a mí (ladino, citadino, occidental), que no encuentro ningún referente que nos permita comunicarnos o relacionarnos en términos de igualdad. Luego entonces, como no se quien es (el otro), ni tampoco es igual a mí, lo agredo, lo discrimino, lo rechazo. Además, yo sé que si lo victimizo, no me va a responder como yo respondería en caso de que me agredan.

La frase escrita por Eugenio Zaffaroni, “El que es socialmente vulnerable, no sólo es criminalizado, sino también victimizado”, no puede ser más cierta en el caso de los indígenas.

Los indígenas sufren una doble marginación, o mejor dicho, una doble victimización; por pertenecer a un grupo o comunidad, y por su condición personal (mujer, niño, anciano).

Victimización femenina indígena.

La vigencia de controles informales y de roles estereotipados ayudan a que se mantenga la discriminación y violencia contra la mujer, tanto al interior de sus comunidades, como en el seno de la sociedad civil, lo que las convierte en víctimas de delito y abuso de poder. Entre las formas más comunes de violencia contra las mujeres indígenas se encuentran: la violación, el maltrato físico y emocional, la irresponsabilidad de la pareja ante los hijos y la mujer, el abandono, la poligamia simultánea.

“A nosotras nos han enseñado desde chiquitas a obedecer, a no protestar, a callarnos, a aguantar, a no hablar, a no participar” .

Las mujeres que deciden salir de sus comunidades para trabajar o para superarse estudiando, se encuentran con que su única alternativa es trabajar como sirvientas o jornaleras con salarios muy bajos, sin descanso y soportando las violaciones por parte de su patrón. Si las mujeres quieren denunciar estas situaciones, son acusadas de robo y encarceladas, así es, como muchas veces deciden no denunciar. Todo esto repercute en una pérdida de identidad cultural, ya que las mujeres no pueden ser bien vistas de regreso a su comunidad, pues, “la mujer que sale solo, ya no vale, la mujer sólo vale una vez”. A la mujer indígena, no le queda otra alternativa, que permanecer en la ciudad, en donde se convierte fácilmente en víctimas de delitos y abuso de poder.

Aspectos Culturales de la Violencia en el contexto Indígena

En la Sierra Norte de Puebla, entre los nahuas, el término violencia tiene diferentes significados según el contexto en que se utilice, por ejemplo: “Apúrate a hacer el atole porque les tienes que dar a los mozos. La muchacha era muy violenta, la que me daba de comer”. En este contexto “violenta” significa rápida y eficiente.

La expresión: “se pasa de violencia el hombre, le hicieron mucha violencia, la castiga mucho su señor, la castiga muy feo”, se refiere a episodios muy intensos y seguidos, que puede llegar a provocar la muerte de la esposa.

En náhuatl algunas palabras que se refieren a violencia son “majamotokan” (que no jueguen con nosotras, que no nos digan malas palabras), “macehual mosihusteuiaiy” (el macehual pega a su mujer), “mauiltikan” (juega conmigo, se burla) y “teicaneauitilis” (se aprovecha de mis sentimientos). El concepto de violencia, como tal, no aparece pero sí el significado que le dan las mujeres a las agresiones. Sobre ejemplos de violencia en la familia y comunidad expresaron lo siguiente, dividido en tres categorías:

Violencia Psicológica

- “Cuando antes nos casaban sin pedir nuestra opinión”
- “Cuando el marido no nos da lo que necesitamos, no tenemos qué comer, ni qué vestirnos”
- “Cuando dicen los señores que no trabajamos. Sabemos que el trabajo de la casa es cansado y no se ve”
- “Cuando el señor se emborracha y gasta todo el dinero”
- “Cuando nos amenazan”
- “Cuando se separan los esposos y se van con otra mujer”
- “Cuando los hombres se aprovechan de la mujer”.

Violencia entre mujeres y por estar organizadas

- “Cuando no nos respetamos entre mujeres”
- “Cuando nos critican en la comunidad, hablan de nosotras por estar organizadas”
- “Cuando nos quedamos calladas y no hacemos valer nuestros derechos y que nos respeten”.

Violencia Física

- “Cuando le pegamos a los hijos, los regañamos y les gritamos”
- “Cuando un hombre mata a una mujer”
- “Cuando se golpean unos hombres a otros”.

Por otro lado la violencia por las familias indígenas es vivida como un hecho cotidiano, podría decirse que la aceptación de la violencia se da a través de dos factores; uno, por ser habitual y no extraña a casi nadie, y otro por repetirse en casi todas las familias.

El derecho consuetudinario otorga al marido el pleno derecho a decidir sobre bienes y vidas de su familia.

Alcohol y Violencia

Un hombre violento lo será estando sobrio o borracho. La alcoholización es un vehículo para la potencialidad de la violencia masculina hacia la mujer y los hijos, además de que es un elemento estrechamente asociado con el ciclo unión/abandono de la mujer. Las mujeres indígenas saben que el hombre en determinadas circunstancias, se pone violento, y ellas se protegen, huyen o se aguantan.

Si bien es cierto, que el alcohol es un acelerador de la violencia, es decir, el alcohol no es una causa que genere violencia, en todo caso es un vehículo que facilita la agresión física y sexual. En el contexto indígena es necesario considerar dos aspectos:

Por un lado, habrá que distinguir, que papel juega el alcohol en la vida de estos pueblos; ya que en ellos, existe toda una tradición en la elaboración de bebidas embriagantes tradicionales (como el pulque, tegüino, pozol) pero que tienen una connotación de tipo ritual o cosmogónica. Y que no decir del consumo del peyote, guaramo o la misma marihuana por los chamanes o líderes tradicionales que facilita la comunicación con sus dioses y permitirá interpretar sus transes o sueños y guiarán a la colectividad. Con ello, se podría decir que el consumo de alcohol de los pueblos indígenas, es de tipo religioso-cosmogónico, el cual ayuda en algunos casos, a preservar sus costumbres.

Por otro lado, esta la introducción de ladinos o caciques en estos pueblos, que introducen la venta y expendio de bebidas embriagantes y en el peor de los casos, el alcohol se convierte en la forma de pago para los indígenas.

Las mujeres juegan un papel protagónico muy importante, al darse cuenta que existían expendios de alcohol en la zona lacandona del estado de Chiapas, y que sus esposos dejaban de darles su gasto, porque se gastaban su sueldo en los expendios. No solo eso, sino que además, aumentó la violencia en sus casas. Es a través de la religión como combatieron el consumo de alcohol, bajo la amenaza de sus esposas de que si continuaban alcoholizándose, ya no los dejarían entrar a la iglesia y menos a celebrar rituales tradicionales. Como la religión forma parte de la vida cosmogónica de los indígenas, no podían dejar de asistir a la iglesia, y fue así como dejaron de consumir alcohol. Los dueños de dichos establecimientos se enojaron con las mujeres, porque quebraron sus negocios y así lograron erradicar no solo el consumo sino los efectos que producía el alcohol en la zona.

Aspectos legales de la violencia

A pesar de lo que afirma la Mtra. Magdalena Gómez, de: “que la mujer indígena en su doble problemática, la de género y la de pertenencia étnica, continua fuera de la normatividad jurídica” , considero que existen normas nacionales e instrumentos internacionales que pueden ayudar a disminuir la victimización hacia la mujer indígena, en tanto se ejercite el contenido de dichas normas, a saber:

IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER. PEKIN, CHINA 4-15 DE SEPTIEMBRE DE 1995. TEMA 9 DEL PROGRAMA. PLATAFORMA DE ACCIÓN. D. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

En esta conferencia se incluye por primera vez, como una forma de violencia doméstica, “las prácticas tradicionales que atentan contra la mujer”, lo cual tiene especial significado para las mujeres indígenas víctimas de esta violencia.

PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (1997)

Artículo 22.- Se establece el derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de ancianos, mujeres, jóvenes, niños e impedidos indígenas.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA, BRASIL, JUNIO DE 1994.

Deberes de los Estados:

Los Estados partes convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Tomar medidas legislativas, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Esta convención fue firmada por México el 4 de junio de 1995 y aprobada por el Senado de la República en noviembre de 1996.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo segundo apartado A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Apartado B. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Este convenio tiene el carácter de ley federal y es vigente en México, desde el 5 de septiembre de 1991. Lo valioso de este ordenamiento en nuestro país, es que contiene normas específicas que tiene como destinatarios a las mujeres indígenas.

PARTE I. POLÍTICA GENERAL. ARTÍCULO 3, PUNTO 1:

“... las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”.

Asimismo, es el único, que establece en la PARTE III. CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO. ARTÍCULO 20,3,c), la protección a las mujeres indígenas contra el hostigamiento sexual.

ACUERDOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL SOBRE DERECHO Y CULTURA INDÍGENA (FORMALIZADOS EL 16 DE FEBRERO DE 1996).

DOCUMENTO 3.2. ACCIONES Y MEDIDAS PARA CHIAPAS
COMPROMISOS Y PROPUESTAS CONJUNTAS DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN

SITUACIÓN, DERECHOS Y CULTURA DE LA MUJER INDÍGENA

“El problema de los derechos, analizado desde la óptica de las mujeres indígenas chiapanecas, exige desterrar silencios y olvidos seculares. Para erradicarlos es necesario incidir en la legislación nacional y estatal, para garantizar sus derechos fundamentales como seres humanos y como indígenas. Es necesario:

Revisar y modificar la penalización que impone la legislación actual para delitos sexuales, de hostigamiento a la mujer y de violencia intrafamiliar”.

En el caso de que se concrete la promesa del Gobierno Federal de cumplir con estos acuerdos, tendrá que realizar acciones y modificaciones legislativas, que ayuden a disminuir o eliminar la discriminación y violencia de que son objeto las mujeres indígenas.

CONGRESO NACIONAL INDÍGENA, CIUDAD DE MÉXICO, 8 AL 12 DE OCTUBRE DE 1996.

Mesa 1. Derechos Constitucionales de los Pueblos Indígenas. Propuestas:

Tipificar como delito la discriminación racial.

Legislar por la igualdad de las mujeres indígenas, garantizando su derecho a no ser violentadas física, psíquica, sexual ni económicamente.

Mesa 4. Diagnóstico y Situación actual de los Pueblos Indígenas.

Las mujeres demandan que se reconozca su derecho a vivir en relaciones de igualdad en el hogar, en su comunidad y en todos los espacios del país, a no ser subordinadas ni violentadas por los hombres.

CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFobia Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, DURBAN, SUDAFRICA, 2001

Programa De Acción de la Conferencia Mundial

Las Víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:

Pueblos Indígenas. Insta a los Estados a:

18. Pide a los Estados que adopten políticas públicas y den impulso a programas a favor de las mujeres y las niñas indígenas y en concierto con ellas con el fin de promover sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; poner fin a su situación de desventaja por razones de género y origen étnico; resolver problemas que las afectan en materia de educación, salud física y mental y vida económica y el problema de violencia contra la mujer, comprendida la violencia en el hogar; y eliminar la situación de discriminación exacerbada que padecen las mujeres y las niñas indígenas al combinarse el racismo y la discriminación sexual.

En el plano jurídico encontramos que si bien existen una serie de normas internacionales, constitucionales y legales relativas a los derechos de la mujer en general, continúa ausente la indígena con su doble problemática: la de género y la de pertenencia étnica.

Casos Emblemáticos de Victimización contra la Mujer Indígena:

Masacre de Acteal, Chiapas, diciembre de 1997

La masacre de Acteal para el movimiento indígena, es uno de los momentos más tristes, dolorosos e indignantes. La llamada de atención, lo novedad horrible es que se trata del primer genocidio moderno contra indígenas. Se dice que “no se parece a la matanza de Cholula por las tropas de Cortés, ni a la guerra porfirista contra los yanquis, cuando se pagaba a los mercenarios por cabeza o cabellera cortadas”.

La muerte de mujeres embarazadas en esta masacre, da cuenta de los niveles de victimización contra la mujer indígena.

Rita “N”, Tarahumara, encerrada en un manicomio de Kansas City, USA, por hablar una lengua desconocida

Rita indígena Tarahumara fue recluida durante 12 años en un hospital psiquiátrico de Kansas City, Estados Unidos de América, considerada “loca” por autoridades y médicos sólo por el hecho de no entender su lengua rarámuri. Durante ese tiempo sufrió una destrucción progresiva en nombre de la asistencia social, pues los médicos la saturaron de medicamentos al no entender su lengua, pues pensaban que estaba loca.

La organización no lucrativa “Servicio de Protección y Abogacía de Kansas City”, dedicada a representar a enfermos mentales, demandaron en septiembre

de 1995 al estado de Kansas y el Hospital Lemerd, por negligencia, buscando en primera instancia, dos objetivos:

Que las Cortes Federales le ordenen a ese estado tomar las medidas necesarias para prevenir este tipo de lamentables casos, es decir, regularlos desde una perspectiva jurídica, y

Se busca obtener una compensación de casi 10 millones de dólares por los daños físico-emocionales que Rita Carrillo sufrió durante doce años de reclusión psiquiátrica.

Estos hechos dieron lugar a que el dramaturgo Victor Hugo Rascón Banda, escribiera la obra literaria “La mujer que cayó del cielo”, editado por Escenología, historia motivada por la indignación y el dolor pues en Rita se retoman hechos verídicos.

Actualmente Rita vive en Porochi, Chihuahua y recibe un dinero mensual como resultado de la demanda que se interpuso contra el hospital psiquiátrico, además de que también recibe las regalías que genera la obra “La mujer que cayó del cielo”, las cuales fueron concedidas por Rascón Banda.

María Elena “N”, rarámuri, que se enfrentó a dos juicios: ordinario y consuetudinario.

El 6 de agosto de 1999, en el poblado de Creel, en la Sierra de Chihuahua, muere atropellado el hijo de tres años de una campesina rarámuri de 24 años, María Elena.

El niño fue atropellado por la imprudencia de una conductora blanca, quien luego de machucar una de sus extremidades, en su nerviosismo dio marcha atrás y aplastó su cabeza provocando su fallecimiento.

No obstante que el pequeño se le apareció en sueños para perdonarle su descuido, la exclusión de ambos mundos la tiene en el umbral de la locura, desesperada por no encontrar comprensión ni justicia de un lado ni del otro.

Este acto de injusticia, agravado por el desempeño de las autoridades locales encargadas de modificar el croquis del accidente, cambiando la dirección del vehículo, exculpando a la automovilista, haciendo recaer la culpa sobre una pretendida irresponsabilidad indígena.

La persistencia de creencias ancestrales, usos y costumbres, que estigmatizan más a María Elena, procurándole cierto consuelo en su pérdida. Estas costumbres recomiendan, además de la resignación y sometimiento femeninos, el perdón de los agravios, pero al ofrecerlo María Elena sólo recibe

de quien mató a su hijo, desdén y burla. La justicia rarámuri muestra también su incapacidad, pues en el lugar “sólo se registra la ley de los blancos”.

Desde la marcha zapatista de 2001, Mercedes Moncada y Javier Morón, buscaban personajes que dieran vida a las demandas de los indígenas, y luego de algunos meses dieron con el caso de María Elena. De esta manera nació el documental *La pasión de María Elena*, de 74 minutos de duración, escrito y dirigido por Mercedes Moncada, el cual es una forma de “suavizar” las trágicas situaciones experimentadas por la mujer indígena y, al mismo tiempo, realzar el papel protagónico de los sueños y su interpretación en el acontecer diario de los rarámuris.

El documental en referencia, es una de las aproximaciones más agudas a las realidades de género y administración de justicia en el contexto de usos y costumbres de los pueblos indígenas y de su confrontación con un orden legal occidental diseñado para marginar o excluir a sus supuestos beneficiarios.

Ana “N” mujer indígena chinanteca en la que se le toma su declaración ministerial, sin traductor o intérprete en su lengua indígena.

La falta de conocimiento sobre cultura indígena por parte del Ministerio Público, queda de manifiesto en sus actuaciones:

“A.P. No. 110/97-III Declaración Ministerial de Ana “N”: Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las diecinueve horas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Licenciado Héctor Eduardo Ayala Moreno, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas, comparece previa excarcelación y seguridades debidas la persona que dijo llamarse Ana “N”, a quien se le exhorta para que se conduzca con apego a la verdad, quien en este acto no proporciona ninguna otra de sus generales, manifestando únicamente con ademanes y señas con las manos, que si entiende el español, pero que no lo habla, y con palabras entrecortadas manifiesta que únicamente habla dialecto chinanteco.- Acto continuo se le hace saber que tiene derecho de ser asistido por persona de su confianza o abogado en la presente diligencia, manifestando por medio de ademanes con las manos que es su deseo designar al C. Licenciado Jesús Armando Soriano López. Acto seguido esta Representación Social de la Federación le hace saber a la compareciente Ana, sus derechos constitucionales consistentes en declarar o no declarar si así lo desea, realizar llamada telefónica con persona determinada, consultar el expediente de averiguación previa y ofrecer las pruebas que considere pertinentes, y enterado de lo anterior manifiesta por medio de señas que si entiende lo anterior pero que con

la cabeza señala que no es su deseo rendir declaración ministerial.- Acto continuo esta Fiscalía de la Federación le hace saber a la compareciente que fue detenida por elementos de la Policía Judicial Federal, quienes le hacen la imputación de haber cometido hechos probablemente constitutivos del delito CONTRA LA SALUD, en este acto se le da lectura al compareciente del contenido del parte informativo signado con oficio número 706, de fecha tres de junio del año en curso, suscrito por los Agentes de la Policía Judicial Federal, y manifiesta: por medio de ademanes y señas con las manos y cabeza que no es su deseo declarar y en este acto su abogado defensor manifiesta que se acoge al beneficio que le concede el artículo 20 fracción II constitucional a su representada toda vez que mediante señas le hizo saber que no es su deseo declarar en relación a los hechos; siendo todo lo que desea manifestar; Acto continuo esta Representación Social de la Federación desea interrogar a la compareciente, 1.- Que diga el compareciente si ha sido objeto de malos tratos o presionado por personal de esta Fiscalía de la Federación para rendir la presente declaración ministerial, respuesta: manifiesta por medio de señas con las manos y cabeza que no ha sido objeto de malos tratos o presionada, y que tampoco la han golpeado.”

Esta averiguación previa, muestra la manera inverosímil en que un Ministerio Público toma la declaración de una mujer indígena, “a señas y con movimientos del cuerpo”, sin el apoyo de un traductor o intérprete en su lengua indígena, a pesar de “manifestar que habla chinanteco”.

CIDH Informe 129/99 Caso 11.565 Ana, Beatriz y Celia González Pérez , México, 19 Noviembre de 1999:

El 16 de enero de 1996, la CIDH recibió una denuncia presentada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en la cual se alega la responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos por la detención ilegal, violación y tortura de las hermanas Ana, Beatriz y Celia González Pérez, indígenas tzeltales, así como la posterior falta de investigación y reparación de tales hechos.

Hechos:

EL 4 de junio de 1994 un grupo de militares detuvo ilegalmente en el Estado de Chiapas, a las hermanas Ana, Beatriz, y Celia y su madre Delia para interrogarlas, y las mantuvo privadas de su libertad durante dos horas. Durante dicho lapso las tres hermanas fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por los militares.

El 30 de junio de 1994 se presentó la denuncia al Ministerio Público Federal con base en un examen médico ginecológico, corroborada por la declaración de Ana y Beatriz, las dos hermanas mayores. El expediente fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar en septiembre de 1994 y ésta decidió finalmente archivar el expediente ante la falta de comparecencia de las mismas a declarar nuevamente y a someterse a pericias ginecológicas.

Los peticionarios sostuvieron que el Estado Mexicano:
Faltó a su obligación de investigar los hechos denunciados,
A castigar a los responsables y
Reparar las violaciones.

La CIDH determinó hacer público su informe 53/01 en marzo de 2001, ante la insistencia del gobierno mexicano de que el caso de los dos hermanas violadas tumultuariamente por militares el 4 de junio de 1994, en un retén ubicado en Altamirano, Chiapas, se juzgue en el fuero militar.

En dicho documento la CIDH estableció que el gobierno mexicano es responsable de tortura y violaciones al derecho a la integridad personal y a la protección de la honra y la dignidad; a la libertad personal; garantías judiciales y protección judicial, por lo que recomendó investigar este caso “de manera completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria”.

Aspectos Victimológicos:

Debido a la denegación de justicia sufrida por las víctimas y ante la insistencia de las autoridades de ventilar en el fuero militar los casos de violaciones de derechos humanos contra civiles cometidas por militares, no garantiza un juicio imparcial y sí en cambio deja en la impunidad a los atacantes y en la indefensión a las víctimas, al ser los militares “juez y parte”.

Cabe hacer notar que las víctimas debido a la naturaleza del caso es lógico que estuviesen aterradas de presentarse ante el organismo castrense. Más aún cuando los órganos involucrados en este caso el Ejército pasan a ser los encargados de dirigir las investigaciones.

No era obligación de las víctimas, quienes ya habían prestado declaración ante el fuero competente, prestarse otra vez a esa tortura psicológica que implicaría un nuevo interrogatorio y la humillación de un nuevo examen ginecológico, más aún ante el organismo que representa a los responsables de la tortura, detención ilegal y violación de las ofendidas.

La menor de las víctimas tenía 16 años de edad cuando fue torturada y violada por soldados del Ejército Federal Mexicano, en donde la falta de voluntad del Gobierno para proteger a sus ciudadanos (as) menores de edad queda manifiesta en el archivo del caso en comento, por lo que, 5 años después de los abusos físicos, psicológicos y sexuales sufridos por esta menor, no existe ningún responsable juzgado y condenado por tales delitos.

En cuanto a la reparación del daño, en este caso se pretende que vaya no sólo en el sentido de reponer gastos, sino en cuestiones más generales, como la revisión de leyes para los casos de violencia sexual y para aquellos en que militares agredan a civiles.

Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 08/2002

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 8/2002 con base en la queja registrada con el número CDHDF/122/02/CUAUH/D2878.000, presentada el 18 de junio de 2002 por el señor Norberto Modesto Ortega.

Recomendación: 8/2002
Fecha: 31 de Octubre de 2002
Quejoso: Norberto Modesto Ortega
Agravados: Pedro Guillermo González Apolonio y Angelina del Carmen Reyes, así como los menores Virginia, Ramiro y Margarita González Reyes.

Autoridad Responsable: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Hechos:

El señor Norberto Modesto Ortega, coterráneo de los agraviados, presento ante la CDHDF una queja el 18 de junio de 2002. En ella informó que el 11 de junio del año en curso, la familia González Reyes llegó a la Ciudad de México procedente del estado de Oaxaca. Tres días después, mientras vendían chicles en una calle de la colonia Polanco, a petición de una ciudadana fueron detenidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública. "Porque estaban explotando a menores de edad y ejerciendo el comercio (venta de chicles) en la vía pública"

Los señores Angelina y Pedro Guillermo fueron llevados a una agencia del Ministerio Público de la delegación Miguel Hidalgo, donde se les retuvo

durante 24 horas, mientras que a sus tres hijos los condujeron a un albergue de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Después de que los padres fueron puestos en libertad, los menores permanecieron en el albergue durante 13 días más porque no pudieron acreditar la paternidad de sus hijos, ya que carecían de identificación oficial], hasta que el 28 de junio de 2002 fueron entregados a aquéllos por gestiones de la CDHDF (aunque para acreditar el parentesco tuvieron que trasladarse a su lugar de origen para conseguir las actas de nacimiento). La PGJDF informó que, el 27 de junio de este año, se acordó el no ejercicio de la acción penal por no haber delito que perseguir.

Violaciones:

En el presente caso se encontraron las siguientes violaciones a los derechos de la familia indígena González Reyes:

Discriminación. Se detuvo arbitrariamente a la familia González Reyes y se le puso a disposición del Ministerio Público, instancia que debía determinar si la supuesta falta cometida se adecuaba al ámbito penal y sí, por ello, ameritaba el inicio de una averiguación previa. El representante social no analizó adecuadamente los elementos del caso y retuvo a la familia González Reyes que no contaba con un traductor como lo contempla el artículo 2º. de la Constitución Federal.

Detención Arbitraria. Se presentó en este caso la violación a la libertad personal de los señores Pedro Guillermo González y Angelina del Carmen Reyes. Aunque los elementos de la Policía Preventiva actuaron a petición de parte, no existía delito alguno y, por lo mismo, no fueron detenidos en flagrancia. Los policías preventivos se dejaron llevar por la petición infundada de una ciudadana y por la apariencia de los agraviados, contraviniendo el artículo 16 constitucional, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Indebida Procuración de Justicia. La CDHDF encontró serias violaciones en el proceso que se siguió a los agraviados, ya que éstos no contaron con intérpretes traductores que los auxiliaran en su ilegítima retención; se les separó de sus hijos y la autoridad fue renuente a entregarlos, contraviniendo así lo establecido por los artículos 1º. y 2º. de nuestra Carta Magna, así como 1º, 2º, 8º. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Derivado de estas violaciones de derechos humanos, se recomendó entre otras cosas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

“Con base a su normatividad interna, se dicte el Acuerdo respectivo por el cual se forme un área especializada para la atención de asuntos indígenas, cuya creación, tamaño y cantidad de recursos aplicables deberán ser proporcionales a las necesidades reales y estadísticas que tenga la PGJDF en la atención de asuntos en los que estén involucrados indígenas.

Que a esa área se le dote de la infraestructura y el material técnico y humano suficiente y adecuado para atender los asuntos de su jurisdicción relacionados con integrantes de comunidades indígenas, ya sea como víctimas o probables responsables; además, que esté integrada por un cuerpo interdisciplinario de especialistas en materias afines como antropólogos sociales, sociólogos, etnólogos, psicólogos, traductores e intérpretes conocedores de usos y costumbres indígenas”.

Es hasta julio de 2003, cuando la PGJDF, para dar cabal cumplimiento a esta recomendación, publica el Acuerdo Número A/010/2003, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la actuación de los Agentes del Ministerio Público que conozcan de una averiguación previa en la que se encuentre detenida o involucrada una persona que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena. En el referido Acuerdo, se establece:

“Primero.-

I.

II.

III. Cuando la persona indígena tenga el carácter de víctima u ofendido el agente del Ministerio Público deberá de inmediato dar aviso a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, a efecto de que se le brinden los servicios jurídicos y psicológicos que se requieran.”

De igual manera, se recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

“Que se establezca un programa informativo y de capacitación dirigido a elementos policíacos para que actúen con la debida diligencia, sensibilidad y cuidado en las detenciones que realicen en el marco de su competencia. Se deberán, invariablemente, establecer parámetros para discernir, en relación con la hipótesis de flagrancia, la comisión de un posible delito o la realización de una presunta falta administrativa, a fin de garantizar que no se cometan detenciones que atenten contra los derechos humanos. Se tendrá especial

cuidado en el caso de grupos especiales por su condición, incluyendo para esto, entre otros, el concepto de discriminación en su sentido más amplio”

BIBLIOGRAFÍA

- ANIYAR DE CASTRO, Lola, *Criminología de la Reacción Social*, Instituto de Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Maracaibo, 1976.
- BAILÓN CARRES, Moisés Jaime, *Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el Orden Jurídico Federal Mexicano*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, p. 281.
- BECERRIL, Andrea, “Mixtecos son arrestados en EU por seguir sus usos y costumbres”, *La Jornada*, Política, 9 de marzo de 2003, p. 13.
- BELER TABOADA, Walter, (coord.), *Las costumbres jurídicas de los indígenas en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994, pp. 94-96.
- BERMEJILLO, Eugenio, “Alta Huasteca Veracruzana Recomendaciones para violentos”, *Ojarasca en La Jornada*, núm. 3, julio de 1997, pp. 14-17.
- “Diversidad Cultural y Legislación Indígena en México, Leyes y Gestos”, *Ojarasca*, *La Jornada*, núm. 25, mayo de 1999, p. 6.
- BONFIL, Carlos, “La pasión de María Elena. Documental sobre discriminación e impunidad en Chihuahua”, *La Jornada de En medio*, Cartelera, 12 de marzo de 2004, p. 20^a.
- BONFIL SÁNCHEZ, Paloma y MARTÍNEZ MADRANO, Elvia Rosa (coords.), *Diagnóstico de la discriminación hacia las mujeres indígenas*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2003, colección *Mujeres Indígenas*, p. 360.
- CARBONELL, Miguel y PEREZ PORTILLA, Karla (coords.) *Comentarios a la Reforma Constitucional en materia indígena*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie *Estudios Jurídicos*, núm. 32, 2002, p. 150.
- ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 1996-1997, Primer Informe, INI, PNUD, Tomo 1 y 2, México, 2000, p. 880.
- ESTRADA MARTÍNEZ, Rosa Isabel y GONZALEZ GUERRA (coord.), *Tradiciones y Costumbres Jurídicas en Comunidades Indígenas en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995, p. 246.
- FERNÁNDEZ DE JUAN, Teresa, (Coord.) *Violencia contra la mujer en México*, CNDH, México, 2004, pp. 270.

- GABALDÓN, Luis Gerardo, Control Social y Criminología. Versión Estereográfica. Biblioteca "Celestino Porte Petit" del Instituto Nacional de Ciencias Penales, s/f.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del delito, 33ª ed., México, Porrúa, 1982, p. 444.
- GOMEZ RIVERA, Magdalena, "Derechos de los pueblos indígenas: reconocimiento constitucional y legales", Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, 15 de junio de 1995.
- Derechos Indígenas. Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, México, Instituto Nacional Indigenista, 1995, p. 128.
- Derecho Indígena y Derecho Nacional en una comunidad zapoteca, Tradiciones y Costumbres Jurídicas en Comunidades Indígenas de México; México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995.
- (coord.) Derecho Indígena. Seminario Internacional sobre Derechos Indígenas, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1997, p. 470.
- "Mujeres indígenas, iguales y diferentes", La Jornada, Sociedad y Justicia, 8 de marzo de 1999, p. 44.
- KOMPASS, Anders, (coord.) Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2004, pp. 192.
- LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz, "Victimología y derechos sociales de la mujer", Serie Victimológica, no. 1, México, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, IAP, 1993, pp. 9-18.
- "Situación de la Mujer en México. Aspectos Jurídicos y Políticos. No. 9 Violencia contra la mujer. CONAPO, México, 1995, pp.81.
- "Oralidad en el Proceso y Justicia Penal Alternativa", en Jornadas Iberoamericanas Oralidad en el Proceso y Justicia Penal Alternativa, 2, col. Memorias, INACIPE, México, 2003, pp. 415-432.
- "Sistema de Justicia y Atención a las Víctimas del delito. El Modelo Restaurativo, versión aprobada para la Revista Criminalia, 2004.
- MARTÍNEZ ROARO, Ester, "Sexualidad, Derecho y Cristianismo. Visión Bioética", Tesis Doctoral, Aguascalientes, México, 1998, pp. 323.
- MEJÍA F., Susana, et.al., "Violencia y justicia hacia la mujer nahua de Cuetzalan", Diagnóstico de la Discriminación hacia las mujeres indígenas, México, CDI, col. Mujeres Indígenas, 2003, pp. 79-113.
- ORTÍZ ELIZONDO, Héctor, La perspectiva antropológica en materia legal. La muerte de una niña lacandona, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995.

PAUL, Carlos, "Rascón Banda forjó una obra desde la indignación y el dolor", La Jornada, Cultura, 7 de marzo de 2001, p. 4^a.

----- "Rita, mujer tarahumara víctima de la discriminación", La Jornada de en medio, Cultura, 19 de marzo de 2003, p. 5^a.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Victimología, Estado Actual, México, Porrúa, Criminalia, año XL, núms. 3-4, marzo-abril, 1974, pp. 231-234.

----- Victimología. Estudio de la Víctima, 7^a ed., Ed. Porrúa, México, 2002.

ROJAS CAMACHO, Raúl, Control Social Informal en la Comunidad Indígena de San José Pathuitz, Chiapas, Inédito, México, 1991.

----- La Violencia Domestica en los Pueblos Indígenas, Foro Internacional de Prevención y Violencia Doméstica, organizado por el PNUD, Sociedad Mexicana de Criminología y Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, 1996.

----- Victimización de Indígenas, Diplomado: "Estudio Social del Delito", modulo de Victimología, Centro de Educación Continua de la Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM, 2003.

STAVENHAGEN, Rodolfo, Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, p. 116.

YEBRA NUÑEZ, René, Victimización Secundaria, 1^a. ed., México, Ángel Editor, 2002, p. 124.